



113

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00282

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Wilson Velásquez Bejarano

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Wilson Velásquez Bejarano, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

### CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El numeral 2 del artículo 166 del C.P.A.C.A., establece que a la demanda deberá acompañarse:

*“Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.”*

Teniendo en cuenta la anterior disposición, observa el despacho que la demanda de la referencia contiene un acápite denominado “PRUEBAS”, dentro del cual se relaciona como tal, la copia de la Resolución No. 9344 del 16 de octubre de 2015, mediante el cual se reconoce la pensión del poderdante. Sin embargo, una vez revisados los anexos de la demanda, da cuenta el despacho que no obra en el expediente la copia del acto administrativo mencionado. En tal sentido, y a fin de darle el correspondiente valor probatorio a los documentos relacionados como prueba, solicita el despacho a la parte demandante que allegue con destino expediente dicho documento.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2014-00448

**Medio de Control:** Nulidad

**Demandante:** Saúl Gustavo Ilanos Cerra

**Demandados:** Superintendencia de Salud

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada por el señor Saúl Gustavo Ilanos Cerra contra la superintendencia de Salud.

Se observa que el medio de control invocado por la parte demandante es el de Simple Nulidad, dentro del cual pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución No. 002961 del 27 de octubre de 2011 proferida por la Superintendencia Delegada Para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos Para la Salud, a través de la cual se resolvió sancionar al demandante y le fue impuesta una multa equivalente a 20 SMLMV. Sin embargo, advierte el despacho que el medio de control precedente es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, conforme las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El medio de control de nulidad está contemplado en el artículo 137 del C.P.A.C.A. el cual prescribe:

*“Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

*También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.*

*Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:*

*1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*

*2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*

*3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*

*4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

administrativo de carácter particular y concreto, es decir la Resolución No. 002961 del 27 de octubre de 2011 la cual fue confirmada por la Resolución No. 000512 del 12 de marzo de 2012, hay que decir entonces, que de ser declarado nulo este acto se daría nacimiento al restablecimiento de un derecho a favor del demandante, el cual se traduce en que este quedaría exento de pagar las obligaciones contenidas en el mismo, lo cual sería además, un efecto automático de la sentencia en caso de que las pretensiones contenidas en el introductorio resulten favorables a dicha parte procesal, por ende, el medio de control procedente para el presente caso es el denominado Nulidad y Restablecimiento del Derecho, resultando desatinado enrostrar el medio de control de Simple Nulidad.

Con relación al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, al igual que el numeral 2 del artículo 136 del derogado decreto 01 de 1984, norma que se encontraba vigente a la fecha de expedición del acto demandado, establece que la demanda que se presente en ejercicio de este medio de control, debe ser impetrada dentro de los 4 meses siguientes a la publicación del acto administrativo, hay que decir entonces, que las resoluciones acusadas como ya se mencionó, datan del 27 de octubre de 2011 y 12 de marzo de 2012 respectivamente, y la presente demanda según el acta de reparto expedida por oficina judicial la cual reposa en el expediente, fue radicada el día 25 de noviembre del año 2014, lo que permite evidenciar que se excedió el término de cuatro (04) meses con el que contaba el interesado para impetrar la acción o el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Conforme lo expuesto, esta Unidad Judicial rechazará la presente demanda, por encontrarse inmersa en la causal de rechazo establecida en el numeral primero del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

### RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Archívese el expediente, una vez se hagan las anotaciones respectivas en la aplicación Justicia XXI Web.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA**  
 JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
 Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-000195

Medio de Control: Nulidad – Acción de Lesividad

Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro

Demandados: Dunia Durango Pacheco, Carmen Durante Madera, Carlos Sáez Santana, Felipe Rhenals García, Gerardo Almanza Lambraño, Jaime Causil Otero, Juan Ricardo Pretel Villera, Julio Gloria Quevedo, Lázaro Usta González, Mario Petro González, Manuel Durante Madera, Martín Emilio Soto Cabeza, Martha Mejía Ramos, Roberto Díaz López, Rocío Burgos Alemán, Rosa Edith Villalba Esquivia, Walter Martín Samper Ruiz, Yaneth Sáez Argumedo, Yaneth Argel Ruíz, Yolima Catalina Mestra y Mahara Mendoza.

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisión de la demanda presentada por el municipio de Ciénaga de Oro, por conducto de abogado, en contra de los señores Dunia Durango Pacheco, Carmen Durante Madera, Carlos Sáez Santana, Felipe Rhenals García, Gerardo Almanza Lambraño, Jaime Causil Otero, Juan Ricardo Pretel Villera, Julio Gloria Quevedo, Lázaro Usta González, Mario Petro González, Manuel Durante Madera, Martín Emilio Soto Cabeza, Martha Mejía Ramos, Roberto Díaz López, Rocío Burgos Alemán, Rosa Edith Villalba Esquivia, Walter Martín Samper Ruiz, Yaneth Sáez Argumedo, Yaneth Argel Ruíz, Yolima Catalina Mestra y Mahara Mendoza.

Pretende la parte activa la declaratoria de la nulidad de las Resoluciones números 676 del 20 de noviembre de 2015 y 697 del 27 noviembre del mismo año, proferidas por el Alcalde de Ciénaga de Oro de esa época, por las cuales se reconoce el pago de sanción moratoria por la no consignación de las cesantías correspondientes al año 2005 a los funcionarios hoy demandados y vinculados a la entidad territorial demandante.

Se observa que el medio de control invocado fue el de nulidad contemplado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., haciendo uso de la acción de lesividad por cuanto la entidad territorial está demandando sus propios actos, señalando que de conformidad con el numeral tercero del cuarto inciso de la norma en comento son pasibles de dicho medio de control los actos particulares cuando los efectos nocivos de los mismo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico; circunstancia en la cual está incurso las resoluciones demandadas, según considera la parte actora.

Ahora bien, se advierte que el medio de control precedente es la nulidad y restablecimiento del derecho tal como pasa a explicarse a continuación.

El artículo 137 del C.P.A.C.A. prescribe lo siguiente:

*“Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

En la presente causa la parte activa se queja por los perjuicios económicos que pueda generar el pago de las obligaciones derivadas de los actos demandados, por lo cual se persigue la declaratoria de nulidad de la Resolución No.676 del 20 de noviembre de 2015 y la Resolución No.697 del 27 de noviembre del mismo año, expedidas por el Municipio de Ciénaga de Oro, a través de las cuales se reconoció prestaciones sociales por valor \$2.234.952.632 por cada una de estas dos resoluciones a favor de los demandados, hay que decir, entonces, que de ser declarados nulos estos actos administrativos se daría nacimiento al restablecimiento de un derecho a favor de la entidad, el cual se traduce en que el ente territorial quedaría exento de pagar las obligaciones contenidas en los actos acusados, lo cual sería además un efecto automático de la sentencia en caso de que las pretensiones contenidas en el libelo introductorio resulten favorables para la parte demandante, por ende, el medio de control procedente para el presente caso es el de nulidad y restablecimiento del derecho, resultando desatinado enrostrar el medio de control de simple nulidad bajo el supuesto de causar el acto acusado un efecto nocivo sobre el orden económico y el patrimonio público del municipio de Ciénaga de Oro, sin indicar, al menos cuál es el efecto nocivo de dichos actos, más allá de afectar los intereses de la entidad demandante.

Ahora bien, el derogado Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, en su artículo 136 numeral 7, modificado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, señalaba que *“cuando una persona de derecho público demande su propio acto la caducidad será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de su expedición”*.

Al respecto, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso el cual señala que:

*“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”*.

Conforme a lo anterior, tenemos que la norma vigente es la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta esta, si la administración pretende demandar sus propios actos, debe someterse a la caducidad que existe para el ejercicio de la respectiva acción para los particulares<sup>4</sup>.

De este análisis se puede inferir que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir desde el 2 de julio del año 2012, la administración pública debe sujetarse a la regla general de caducidad de cuatro (4) meses, sin embargo, ello depende del momento en que fue expedido el acto administrativo que se pretende demandar, dado que si el mismo es anterior a la vigencia del nuevo ordenamiento, el término de caducidad aplicable al medio de control invocado es el consagrado en el Decreto 01 de 1984 en su artículo 136 numeral 7.

---

<sup>4</sup> Palacio Hincapié, Juan Ángel. Derecho Procesal Administrativo 9ª Edición 2017, pag.155-156.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-000194

Medio de Control: Nulidad – Acción de Lesividad

Demandante: Municipio de Ciénaga de Oro

Demandados: Amaury Almanza Vidal, Guillermo Ruiz Tirado, Manuel Durante Madera, Mildre Rosales Arroyo, Milton Javier Montes Díaz, Sabas Daniel Tuirán Borja y Yeris Manuel Berastegui Doria.

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisión de la demanda presentada por el municipio de Ciénaga de Oro, por conducto de abogado, en contra de los señores Amaury Almanza Vidal, Guillermo Ruiz Tirado, Manuel Durante Madera, Mildre Rosales Arroyo, Milton Javier Montes Díaz, Sabas Daniel Tuirán Borja y Yeris Manuel Berastegui Doria.

Pretende la parte activa la declaratoria de la nulidad de la Resolución número 675 del 20 de noviembre de 2015 y 697 del 27 noviembre del mismo año, proferidas por el Alcalde de Ciénaga de Oro de esa época, por la cual se reconoce el pago de sanción moratoria por la no consignación de las cesantías correspondientes a los años 2003, 2009 y 2010 a los funcionarios hoy demandados y vinculados a la entidad territorial demandante.

Se observa que el medio de control invocado fue el de nulidad contemplado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., haciendo uso de la acción de lesividad por cuanto la entidad territorial está demandando sus propios actos, señalando que de conformidad con el numeral tercero del cuarto inciso de la norma en comento son pasibles de dicho medio de control los actos particulares cuando los efectos nocivos de los mismo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico; circunstancia en la cual está incurso las resoluciones demandadas, según considera la parte actora.

Ahora bien, se advierte que el medio de control precedente es la nulidad y restablecimiento del derecho tal como pasa a explicarse a continuación.

El artículo 137 del C.P.A.C.A. prescribe lo siguiente:

*“Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

*También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.*

*Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:*

restablecimiento de un derecho a favor de la entidad, el cual se traduce en que el ente territorial quedaría exento de pagar las obligaciones contenidas en el acto acusado, lo cual sería además un efecto automático de la sentencia en caso de que las pretensiones contenidas en el libelo introductorio resulten favorables para la parte demandante, por ende, el medio de control procedente para el presente caso es el de nulidad y restablecimiento del derecho, resultando desatinado enrostrar el medio de control de simple nulidad bajo el supuesto de causar el acto acusado un efecto nocivo sobre el orden económico y el patrimonio público del municipio de Ciénaga de Oro, sin indicar, al menos cuál es el efecto nocivo de dichos actos, más allá de afectar los intereses de la entidad demandante.

Ahora bien, el derogado Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, en su artículo 136 numeral 7, modificado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, señalaba que *“cuando una persona de derecho público demande su propio acto la caducidad será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de su expedición”*.

Al respecto, es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 624 del Código General del Proceso el cual señala que:

*“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”*.

Conforme a lo anterior, tenemos que la norma vigente es la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta esta, si la administración pretende demandar sus propios actos, debe someterse a la caducidad que existe para el ejercicio de la respectiva acción para los particulares<sup>4</sup>.

De este análisis se puede inferir que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir desde el 2 de julio del año 2012, la administración pública debe sujetarse a la regla general de caducidad de cuatro (4) meses, sin embargo, ello depende del momento en que fue expedido el acto administrativo que se pretende demandar, dado que si el mismo es anterior a la vigencia del nuevo ordenamiento, el término de caducidad aplicable al medio de control invocado es el consagrado en el Decreto 01 de 1984 en su artículo 136 numeral 7.

Esta interpretación sobre la regla aplicable, se deduce de la lectura del artículo 624 del Código General del Proceso, en conclusión la ley ha limitado, la propia facultad del Estado de atacar sus actos ante la jurisdicción administrativa y ha ubicado esta atribución en el ejercicio de la acción de restablecimiento del derecho<sup>5</sup>.

Dicho lo anterior, observa el despacho que el acto administrativo del cual se pretende su nulidad, fue expedido en el año 2015 (Resolución No.675 del 20 de noviembre de 2015),

<sup>4</sup> Palacio Hincapié, Juan Ángel. Derecho Procesal Administrativo 9ª Edición 2017, pag.155-156.

<sup>5</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF, Concepto No. 90 de julio 2 de 2014.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00413

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Arelis del Carmen Sotomayor Bula

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Arelis del Carmen Sotomayor Bula, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Arelis del Carmen Sotomayor Bula en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00402

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jorge Luis Bettín Hoyos

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Jorge Luis Bettín Hoyos, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Jorge Luis Bettín Hoyos en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00401

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Esther Marina Banda Humanez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Esther Marina Banda Humanez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Esther Marina Banda Humanez en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00400

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Catalina del Socorro Rodríguez de Torres

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Catalina del Socorro Rodríguez de Torres, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Catalina del Socorro Rodríguez de Torres en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00397

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan Emilio Mena Mena

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Juan Emilio Mena Mena, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Juan Emilio Mena Mena en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00396

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carmen Belisa Peñate Pizarro

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Carmen Belisa Peñate Pizarro, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Carmen Belisa Peñate Pizarro en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00379

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mirley del Cristo Macea Camaño

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Mirley del Cristo Macea Camaño, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Mirley del Cristo Macea Camaño en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00343

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Santander Abraham Acosta Macareno

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Santander Abraham Acosta Macareno, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Santander Abraham Acosta Macareno en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00344

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amaury Alfredo Altamiranda Contreras

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Amaury Alfredo Altamiranda Contreras, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Amaury Alfredo Altamiranda Contreras en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00351

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rafael Andrés Manjarrez Atencia

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Rafael Andrés Manjarrez Atencia, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Rafael Andrés Manjarrez Atencia en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00378

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Manuel Salvador Montaña Aguilar

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Manuel Salvador Montaña Aguilar, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Manuel Salvador Montaña Aguilar en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00328

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Delvis Judith Barrera Rojas

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento de Córdoba

Delvis Judith Barrera Rojas, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Delvis Judith Barrera Rojas en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento de Córdoba, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00410

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Naudel Elisa Montalvo Oviedo

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento de Córdoba

Naudel Elisa Montalvo Oviedo, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Naudel Elisa Montalvo Oviedo en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento de Córdoba, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018-00329

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yaniris del Carmen Ramos Pacheco

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento de Córdoba

Yaniris del Carmen Ramos Pacheco, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento de Córdoba. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Yaniris del Carmen Ramos Pacheco en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacionales de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento de Córdoba, o quien haya sido delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia a la Procuraduría 78 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar por estado el presente proveído a la parte demandante.
5. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
6. Correr traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00189

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Gloria Estella Ruiz Vélez

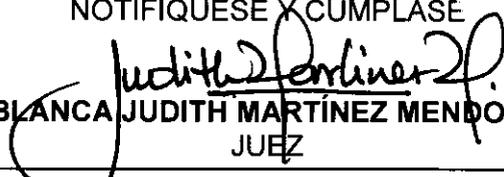
**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

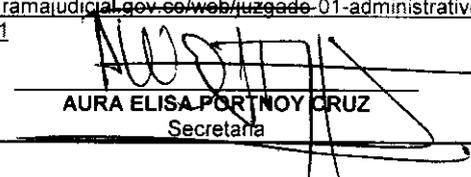
1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 160 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM.
5. Reconocer personería jurídica a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 119 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 147 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – FEBRERO – 2019** El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **009** a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00820

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Lacides Magno Carrascal Pérez

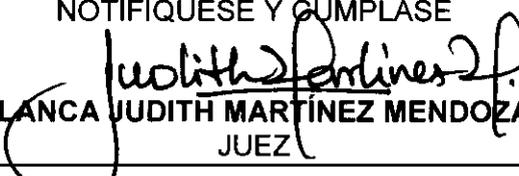
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

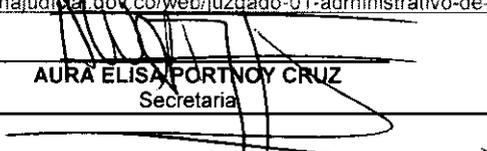
1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre del año 2019 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 118 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 122 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00814

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Marcos Fidel Cogollo Jiménez

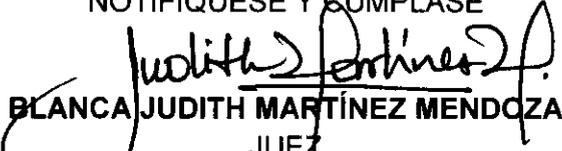
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

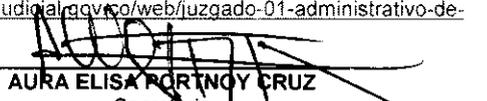
1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería jurídica a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 139 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memoriales que reposan a folio 143 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00812

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Serafín José Ruiz Romero

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – FNPSM.

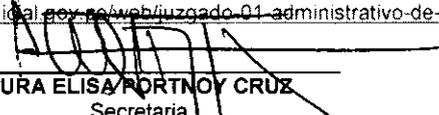
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería jurídica a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 121 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memoriales que reposan a folio 125 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>19 – febrero – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>009</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>AURA ELISA FORTNOY CRUZ</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00517

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Lácides Enrique Lance Cuadrado.

**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación – FNPSM – Departamento de Córdoba.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes veintidós (22) de octubre del año 2019 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Nación – Ministerio de Educación – FNPSM y al Departamento de Córdoba para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
5. No tener por contestada la demanda por parte de Nación- Ministerio de Educación – FNPSM, por haberse presentado de manera extemporáneamente.
6. Reconocer personería jurídica a la abogada **ADA ASTRID ALVAREZ ACOSTA** como apoderada de la parte demandada Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 60 del expediente.
7. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA**, como apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 109 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
8. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 113 del expediente, por la apoderada de la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00287

**Medio de Control:** Repetición

**Demandante:** Nación – Fiscalía General de la Nación

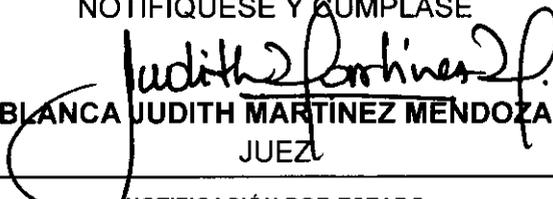
**Demandado:** Ledys Hernández Ramírez y Álvaro Vivas Botero

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

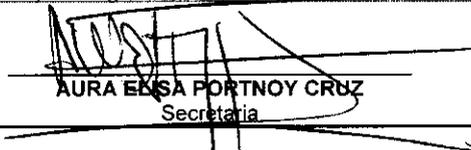
1. Fijar el día martes nueve (09) de julio del año 2019 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la parte demandada Ledys Isabel Hernández Ramírez.
4. No tener por contestada la demanda por parte del demandado Álvaro Vivas Botero.
5. Requerir a Álvaro Vivas Botero para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.
6. Reconocer personería al abogado **ELKIN DE JESUS ROMERO BERRIO** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 257 del expediente.
7. Reconocer personería a la abogada **ROSMERY MONTOYA ACHURY** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 278 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00805

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Francisco Javier Chica Chica

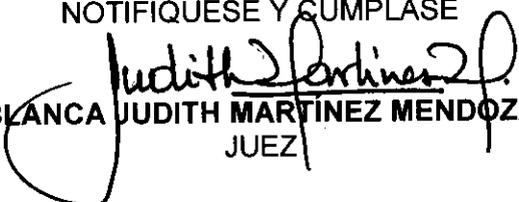
**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 33 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandante la abogada **JULIETH ZARAY CHAVEZ USTA**.
6. Reconocer personería jurídica a la abogada **LILIAN ARLETH GUERRERO SALCEDO** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 40 del expediente.
7. Reconocer personería jurídica a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 60 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
8. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 69 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00697

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Maria del Socorro Mercado Camargo

**Demandado:** Departamento de Córdoba

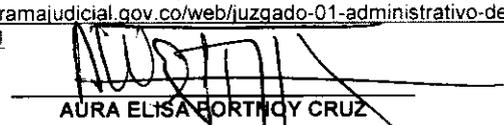
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **GLADYS MARIA PACHECO MORELO** como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 71 del expediente.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 86 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **GLADYS MARIA PACHECO MORELO**.
6. Requerir a la parte demandada para que constituya apoderada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <b>19 – FEBRERO – 2019</b>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <b>009</b> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>AURA ELISA BORTHOY CRUZ</b> Secretaria</p>
---



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00698

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Martha Oliva Medina Villar

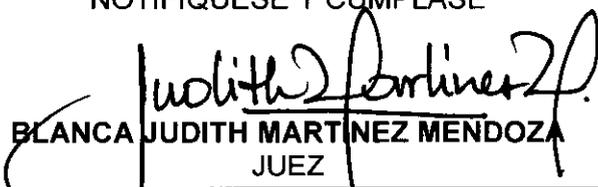
**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

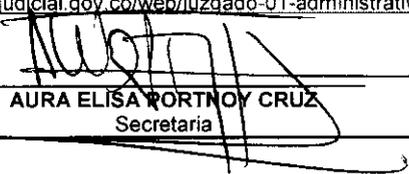
1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Nación - Ministerio de Educación Nacional - FNPSM para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería jurídica a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 120 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 124 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – FEBRERO – 2019**. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **009** a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00699

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Yesid Benjamin del Toro Torreglosa

**Demandado:** Municipio de Monteria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Municipio de Monteria para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **JAIRO DIAZ SIERRA** como apoderado del Municipio de Monteria, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 54 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – FEBRERO – 2019**. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **009** a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00810

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Nicolás de Tolentino Betancourt Rodríguez

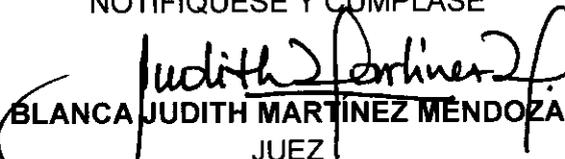
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

1. Fijar el día martes diez (10) de septiembre del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
5. Reconocer personería jurídica a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 84 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 100 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURÁ ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00666

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Jesús Salvador Caruzo López

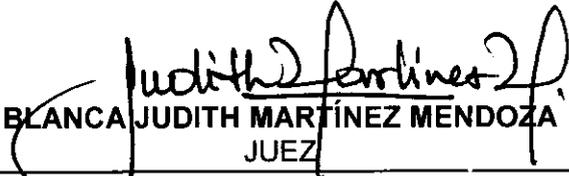
**Demandado:** Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre del año 2019 a las 9:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **ELIANNE EMA FORERO PÉREZ** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido a folio 46 del expediente.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 57 del expediente, por parte de la apoderada del Departamento de Córdoba la abogada **ELIANNE EMA FORERO PÉREZ**.
7. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 – febrero – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **009** a las 8.00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA FORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00321

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Juan Francisco Díaz Espinoza

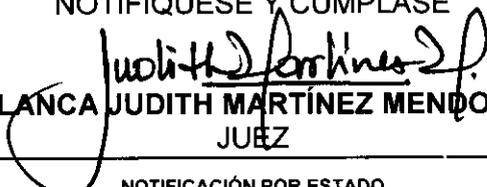
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre del año 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 47 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 57 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00817

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Álvaro Enrique Montiel Sariego

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

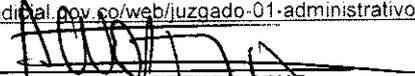
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ y RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 122 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 126 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería, <u>19 – febrero – 2019</u>	El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>009</u>
a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>	
 <b>AURA ELISA NORTNOY CRUZ</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00816

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Elena de Jesús López Gracia

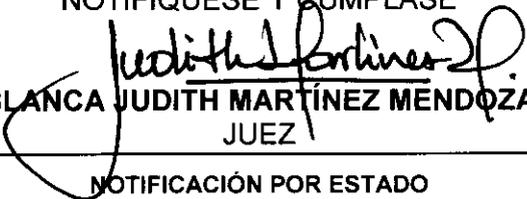
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre del año 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – FNPSM, por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería jurídica a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 118 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memoriales que reposan a folio 122 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA FORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00818

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Mary Luz Ferrer Ruiz

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes diecisiete (17) de septiembre del año 2019 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 121 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 125 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)</b>	
Montería, <u>19 – febrero – 2019</u>	El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>009</u>
a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>	
 <b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b> Secretaría	

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 20 de febrero de 2019 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2016-00410

**Medio de Control:** Reparación directa

**Parte demandante:** Dolvis Jiménez Peinado

**Parte demandada:** Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

En audiencia de pruebas suspendida el día 15 de noviembre de 2018 se fijó para su continuación el día 20 de febrero de 2019 a las 9:30 a.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

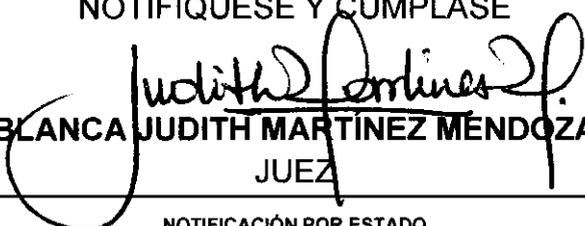
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 9:30 a.m.,** como fecha para celebrar continuación de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. por secretaria,** notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 de febrero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**secretaria**

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 20 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2016.00145 ✓

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Parte demandante:** Lidis Petro Cárdenas

**Parte demandada:** E.S.E Camu Santa Teresita de Loricá

En audiencia de pruebas suspendida el día 16 de noviembre de 2018 se fijó para su continuación el día 20 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

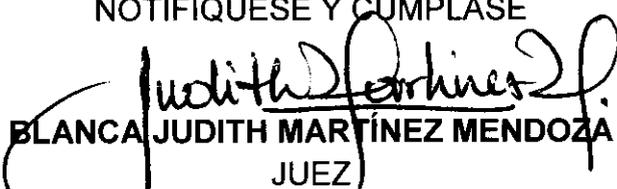
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:00 a.m.,** como fecha para celebrar continuación de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. por secretaría,** notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 de febrero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
secretaria

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 20 de febrero de 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2016-00437

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Parte demandante:** Eris Arias Pulgar

**Parte demandada:** Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

En audiencia inicial celebra el día 23 de noviembre de 2018 se fijó como fecha para audiencia de pruebas el día 20 de febrero de 2019 a las 2:00 P.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

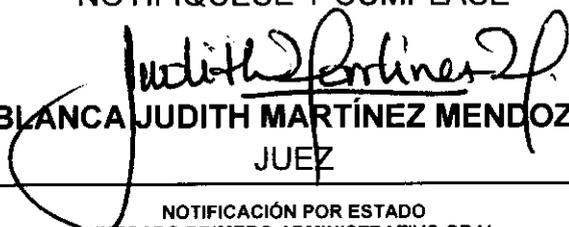
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día miércoles seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.,** como fecha para celebrar la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

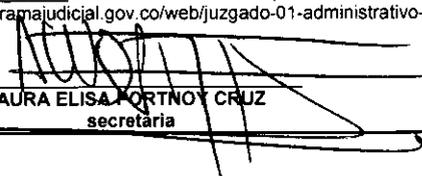
**2. por secretaria,** notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

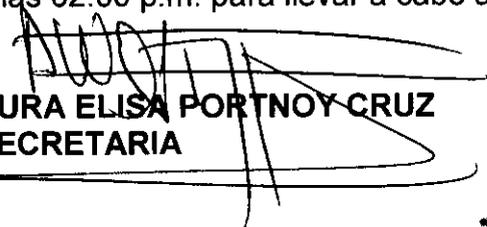
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 de febrero de 2019.** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**secretaria**

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 20 de febrero de 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2016-00431

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Parte demandante:** Emiro Manuel Vergara Pacheco

**Parte demandada:** Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

En audiencia inicial celebra el día 23 de noviembre de 2018 se fijó como fecha para audiencia de pruebas el día 20 de febrero de 2019 a las 2:00 P.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

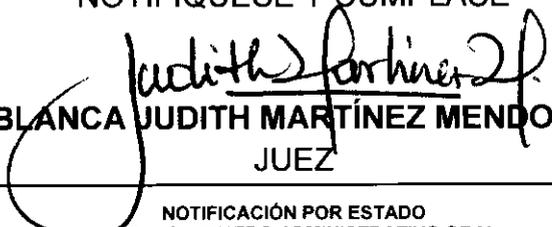
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día miércoles seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.,** como fecha para celebrar la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

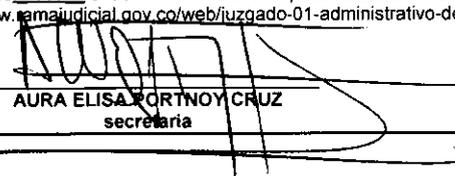
**2. por secretaria,** notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

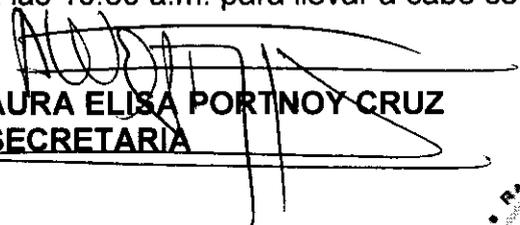
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 de febrero de 2019.** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**secretaria**

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 20 de febrero de 2019 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2016.00349

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Parte demandante:** Alma Violeta Sansón Hoyos

**Parte demandada:** Departamento de Córdoba

En audiencia de pruebas suspendida el día 20 de noviembre de 2018 se fijó para su continuación el día 20 de febrero de 2019 a las 10:30 a.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

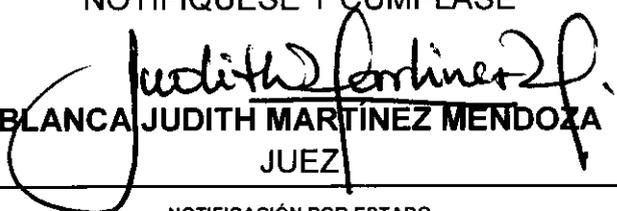
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 a.m.,** como fecha para celebrar continuación de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. por secretaría,** notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

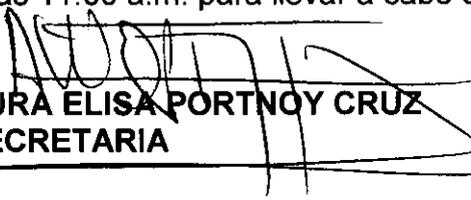
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 de febrero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**secretaria**

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 20 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2016-00354

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Parte demandante:** Nazly Sofía Ibáñez Salas

**Parte demandada:** Departamento de Córdoba

En audiencia de pruebas suspendida el día 21 de noviembre de 2018 se fijó para su continuación el día 20 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

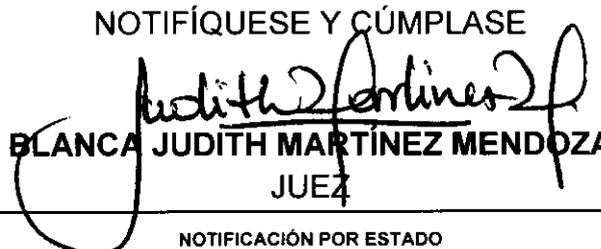
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.,** como fecha para celebrar continuación de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. por secretaría,** notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 de febrero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**secretaria**

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 20 de febrero de 2019 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2016.00232

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Parte demandante:** Everto Antonio Lozano Guerra

**Parte demandada:** Municipio de Montería

En audiencia de pruebas suspendida el día 21 de noviembre de 2018 se fijó para su continuación el día 20 de febrero de 2019 a las 3:00 p.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

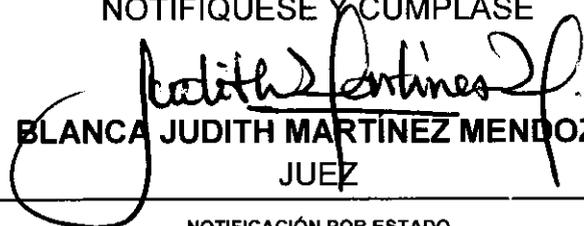
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 2:30 p.m.,** como fecha para celebrar continuación de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. por secretaría,** notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 de febrero de 2019.** El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**secretaria**

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 20 de febrero de 2019 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo continuación de audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2015-00519

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Parte demandante:** Rusbel Manuel Arboleda Córdoba y otros

**Parte demandada:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

La audiencia de pruebas celebrada dentro del proceso de la referencia el día 15 de noviembre del año 2018 se decidió suspender y se fijó como fecha para su continuación el día 20 de febrero de 2019 a las 3:30 p.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de continuación de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día miércoles trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 3:30 p.m.** como fecha para celebrar continuación de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

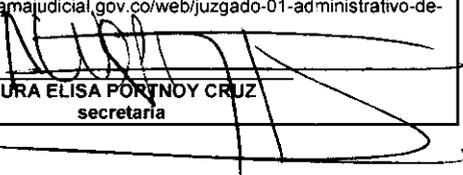
**2. por secretaría,** notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 de febrero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**secretaria**

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 20 de febrero de 2019 a las 02:00 p.m. para llevar a cabo audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2016-00451

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Parte demandante:** Ángela Montes Baquero

**Parte demandada:** Departamento de Córdoba

En audiencia inicial celebra el día 15 de noviembre de 2018 se fijó como fecha para audiencia de pruebas el día 20 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

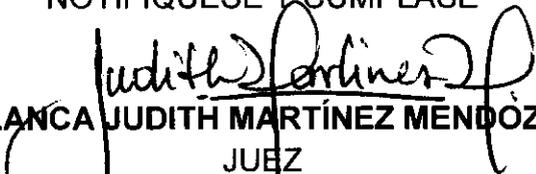
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día jueves catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 9:00 a.m., como fecha para celebrar la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**2. por secretaría, notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.**

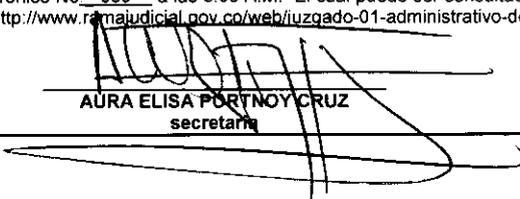
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**

**JUEZ**

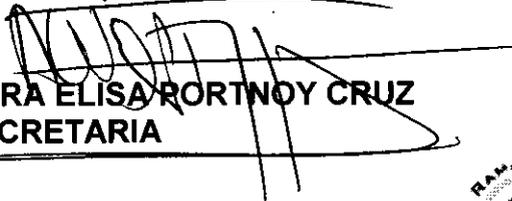
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 de febrero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
secretaria

**Montería, febrero 18 de 2019**

**Secretaria:** en el proceso de la referencia se fijó para el día 21 de febrero de 2019 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo audiencia de pruebas. Provea.

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Carrera 6 No. 61-44 Edificio Elite, Oficina 408 Barrio La Castellana- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente No.:** 23.001.33.33.001.2016-00483

**Medio de Control:** Reparación directa

**Parte demandante:** Edwin Alberto Figueredo Mesa y Otros.

**Parte demandada:** Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación.

En audiencia inicial el día 27 de septiembre de 2018 se fijó para celebración de audiencia de pruebas el día 21 de febrero de 2019 a las 2:30 p.m., sin embargo, la titular del despacho en esa fecha y hora estará de permiso para lo cual se adjunta el mismo.

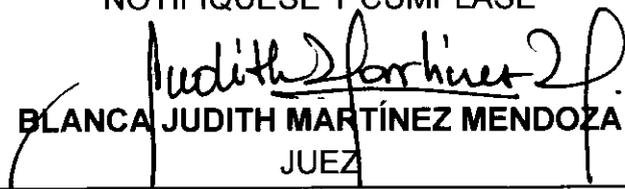
Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de audiencia de pruebas; en consecuencia, se

**RESUELVE**

**1. Fijar el día jueves catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 9:30 a.m.,** como fecha para celebrar audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. por secretaría,** notifíquese a las partes y al agente del Ministerio Público delegado ante este despacho la presente providencia, por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Montería, **19 de febrero de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2015-00569

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Alfonso Gómez Mejía

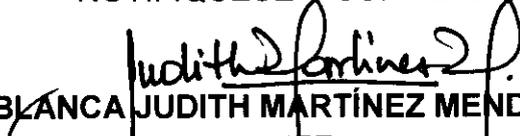
**Demandado:** IMPEC

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

1. Fijar el día martes dos (2) de abril del año 2019 a las 09:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al IMPEC, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte del IMPEC.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGELICA UPEGUI AGUIRRE** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 156 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA RORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2015-00145

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Jesús David Pérez González y Otros

**Demandado:** E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia y E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

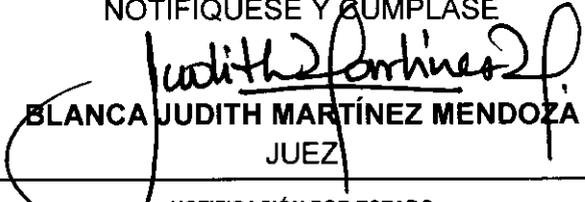
**Llamados en Garantía:** Previsora S.A., Jorge Isaac Correa López, Alba Luz Ramírez Vargas, Francisco Javier Sánchez Berrocal, Pedro Gerardo Artuz.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes dos (02) de abril del año 2019 a las 03:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSE FERNANDO RUIZ COGOLLO** como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 291 del expediente.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **LILLI ESTHER AYCARDY GALEANO** como apoderada de la entidad llamada en garantía Previsora S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 303 del expediente.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **ELIAS MANUEL VALVERDE JIMENEZ** como apoderado de los llamados en garantía los señores Jorge Isaac Correa López, Francisco Javier Sánchez Berrocal y Alba Luz Ramírez Vargas en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 390, 397 y 404 del expediente respectivamente.
7. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 416 del expediente, por parte del apoderado sustituto de la parte demandante el abogado **JOSE FERNANDO RUIZ COGOLLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 - febrero - 2019. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00  
A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2015-00570

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Wilberto Ávila Pérez y Otros

**Demandado:** Municipio de Montería - Secretaria de Salud Municipal - Departamento de Córdoba  
- Secretaria de Desarrollo de la Salud Departamental de Córdoba - E.P.S. Solsalud en Liquidación  
- Evaluamos I.P.S. y Comfacor E.P.S.

**Llamado en Garantía:** Liberty Seguros S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes treinta (30) de abril del año 2019 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería - Secretaria de Salud Municipal - Departamento de Córdoba - Secretaria de Desarrollo de la Salud Departamental de Córdoba y Evaluamos I.P.S.
4. No tener por contestada la demanda por parte de Comfacor E.P.S., por haberse presentado extemporáneamente.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 606 del expediente, por parte del apoderado de Comfacor E.P.S. el abogado **RAFAEL HERNÁNDEZ MESTRA**.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **RAFAEL ENRIQUE MONTES NEGRETE** como apoderado de Comfacor E.P.S., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 609 del expediente.
7. Reconocer personería jurídica al abogado **RAFAEL ALBERTO ZÚÑIGA MERCADO** como apoderado de la entidad llamada en garantía Liberty Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 620 del expediente.
8. Reconocer personería jurídica a la abogada **CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO** como apoderada de Comfacor E.P.S., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 651 del expediente.
9. Tener por revocado el poder inicialmente conferido al abogado **RAFAEL ENRIQUE MONTES NEGRETE** como apoderado de Comfacor E.P.S.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00605

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Pedro Antonio Berrio Peñaloza y Otros

**Demandado:** Departamento de Córdoba – Municipio de Montería – Autopistas de la Sabana – Corporación Autónoma Regional del Valle C.V.S. – Instituto Nacional de Vías INVIAS.

**Llamado en Garantía:** Seguros Generales Suramericana S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

#### **RESUELVE**

1. Fijar el día martes catorce (14) de mayo del año 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación –Instituto Nacional de vías INVIAS, Departamento de Córdoba, Autopistas de la Sabana S.A.S, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.
4. No tener por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería por haberse presentado extemporáneamente
5. Reconocer personería al abogado **FELIPE SANTIAGO PEREZ DIAZ** como apoderado del Instituto Nacional de vías INVIAS, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 364 del expediente.
6. Reconocer personería a la abogada **VANESSA PAOLA RODRIGUEZ GARCIA** como apoderada del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 399 del expediente.
7. Reconocer personería al abogado **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO** como apoderado de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS en los términos y para los fines del poder conferido a folio 497 del expediente.
8. Reconocer personería al abogado **JUAN ANTONIO ARRIETA FLOREZ** como apoderado de Municipio de Montería, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 545 del expediente.
9. Reconocer personería jurídica al abogado **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** como apoderado de la entidad llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 634 del expediente.
10. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 676 del expediente por parte de la apoderada del Departamento de Córdoba la abogada **VANESSA PAOLA RODRIGUEZ GARCIA**.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00303

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Miriam Prens Cabarcas y Otros

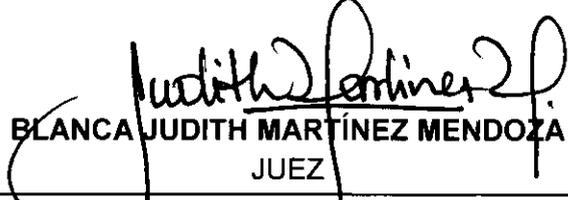
**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

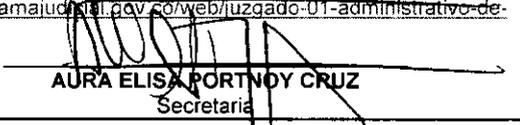
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes veintiocho (28) de mayo del año 2019 a las 03:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.
4. Aceptar la renuncia de poderes presentada mediante memoriales que reposan a folios 523 a 532 del expediente, por parte del apoderado de la parte demandante el abogado **MIGUEL ANGEL SIERRA BALETA**.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **EDUARDO BUELVAS FERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para fines de los poderes conferidos a folios 568 a 579 del expediente.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ**, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 598 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)</b></p> <p>Montería, <u>19 – febrero – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>009</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b> Secretaría</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00155

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Julio Cesar Julio Cogollo y Otros

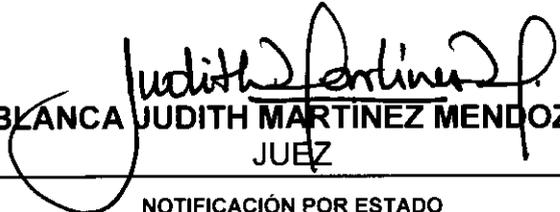
**Demandado:** Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes cuatro (04) de junio del año 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH** como apoderada de la Nación - Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 574 del expediente.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **LILIA MARÍA HERRERA SIERRA** como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 591 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería, <b>19 – febrero – 2018</b>	El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <b>009</b> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</a>
 <b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b> Secretaría	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00157

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Faidith Bracho Altamiranda

**Demandado:** Universidad de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes dos (02) de julio del año 2019 a las 03:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Universidad de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de! CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Universidad de Córdoba.
5. Reconocer personería a la abogada **MARIA CLAUDINA RHENALS PADILLA** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 106 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)</b>	
Montería, <b>19 – febrero – 2019</b>	El anterior auto
se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <b>009</b>	
a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link	
<a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>	
 <b>AURA ELISA PORTINOY CRUZ</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00786

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Néstor Eduardo Pineda García

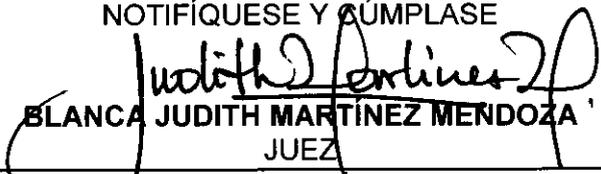
**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes dieciséis (16) de julio del año 2019 a las 4:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones.
5. Reconocer personería jurídica a las abogadas **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderada principal y a **LINA MARCELA CERNA MERCADO** como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 59 y 60 del expediente respectivamente.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR** como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 66 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – FEBRERO – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **009** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00145

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Andreina Morelo Mendoza

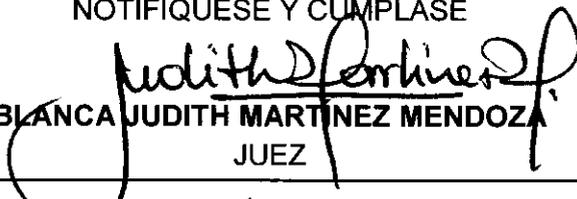
**Demandado:** E.S.E. Hospital San José de San Bernardo del viento

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

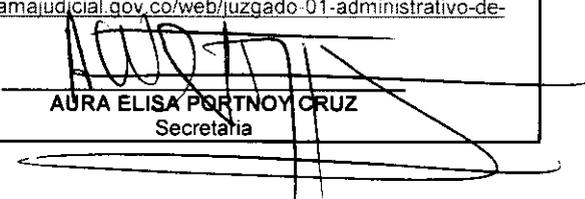
1. Fijar el día martes trece (13) de agosto del año 2019 a las 02:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la E.S.E. Hospital San José de San Bernardo del viento, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por la parte demandada por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería a la abogada **GIORGINNIE MENDOZA TORRADO** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 75 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**  
Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite Oficina 408  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2015-00527

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Oscar Antonio Ferraro Cura

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional

El señor Oscar Antonio ferraro Cura, a través de apoderado judicial, instaura demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto de obtener la declaratoria de nulidad del acto administrativo No. 20155660499051 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDEH-DIPER-NOM-10, expedido por el Jefe de Procesamiento de nómina del Ejército Nacional, por medio del cual se negó el reajuste salarial del 20% del salario básico.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*“En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

*Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*

Por su parte el artículo 170 del Código General del Proceso establece:

*“El juez podrá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”*

Encontrándose el expediente para fallo, observa el despacho que se presentan puntos oscuros o difusos dentro del presente proceso, por tanto se hará uso de la permisión establecida en el inciso 2º del artículo 213 de C.P.A.C.A y artículo 170 del CGP, y en consecuencia se dispone requerir al Ministerio de Defensa Ejército Nacional - Oficina de Personal, allegar la hoja de servicios del señor Oscar Antonio Ferraro Cura, donde figure el tiempo de servicio y los cargos desempeñados.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00146

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del derecho

**Demandante:** Arleidis Morales Romero

**Demandado:** ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

1. Fijar el día martes trece (13) de agosto del año 2019 a las 03:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por parte de la ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **GIORGINNIE MENDOZA TORRADO** como apoderada de la ESE Hospital San José de San Bernardo del Viento, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 83 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</b>	
Montería, <u>19 – febrero – 2019</u>	El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>009</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/F11">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/F11</a>
 <b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b> Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00174

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Onésima Rodríguez Marín

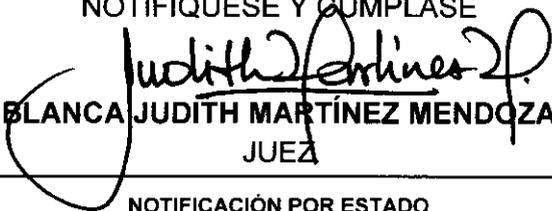
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes veinte (20) de agosto del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES ROFRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 99 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 127 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00178

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Elba Estella Fabra Meza

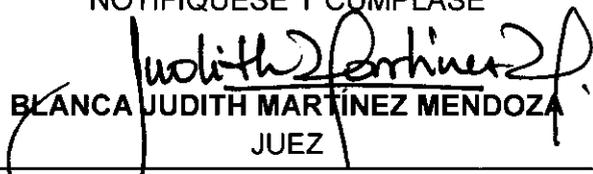
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes veinte (20) de agosto del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES ROFRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 97 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 125 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00179

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Jorge Luis Martínez Otero

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes veinte (20) de agosto del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. No tener por contestada la demanda por la parte demandada, por haberse presentado extemporáneamente.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES ROFRIGUEZ** y **RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 109 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 113 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>19 – febrero – 2019</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>009</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p> <b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00180

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Luis Alfonso Estrada Argumedo

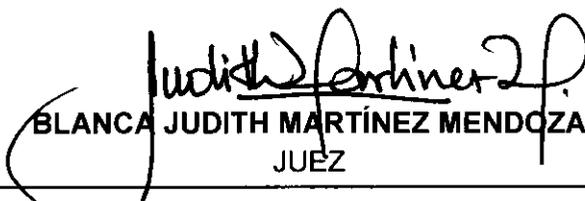
**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes veinte (20) de agosto del año 2019 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
5. Reconocer personería a las abogadas **SILVIA MARGARITA RUGELES ROFRIGUEZ y RANDY MEYER CORREA** como apoderadas de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 98 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
6. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 126 del expediente, por parte de la apoderada de la parte demandada la abogada **RANDY MEYER CORREA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00591

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Roberto Jesús Behaine Llorente

**Demandado:** Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a las 9:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **DEYSSY URANGO TORDECILLA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 160 del expediente.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 165 del expediente, por parte del apoderado de la parte demandada el abogado **DEYSSY URANGO TORDECILLA**.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **ANDRÉS ALBERTO LORA CORREA** como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 167 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00636

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Robinson Luis Otero Garcés

**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir a Colpensiones, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones.
5. Reconocer personería jurídica a las abogadas **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderada principal y a **LINA MARCELA CERNA MERCADO** como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 74 y 75 del expediente respectivamente.
6. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR** como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 86 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – FEBRERO – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **009** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00389

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Ana Cira Argumedo López

**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

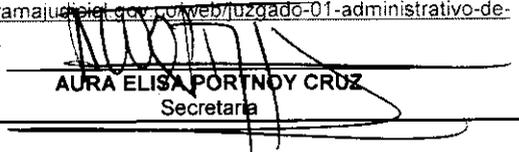
1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones.
4. Reconocer personería jurídica a las abogadas **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderada principal y a **LINA MARCELA CERNA MERCADO** como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 81 y 82 del expediente respectivamente.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR** como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 116 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – FEBRERO – 2019** El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. **009** a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00359

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Rosiris del Carmen Figueredo Macea

**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a las 2:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la parte demandada Colpensiones.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderado principal y a la abogada **LINA MARCELA CERNA MERCADO** como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 65 y 66 del expediente respectivamente.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR** como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 207 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 – febrero – 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **009** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00492

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Bernarda Tapia Arteaga

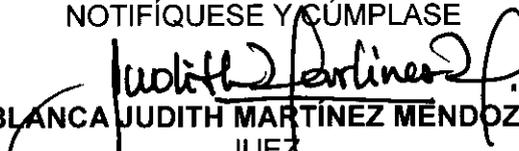
**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

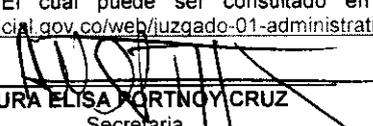
1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a las 2:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ** como apoderado principal y a la abogada **LINA MARCELA CERNA MERCADO** como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 75 y 76 del expediente respectivamente.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 82 del expediente, por parte del apoderado de la parte demandada el abogado **FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ**.
6. Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderada principal y la abogada **LINA MARCELA SERNA MERCADO** como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 85 y 86 del expediente respectivamente.
7. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR** como apoderada sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folio 95 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – FEBRERO – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA FORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00519

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Sonia López Noriega

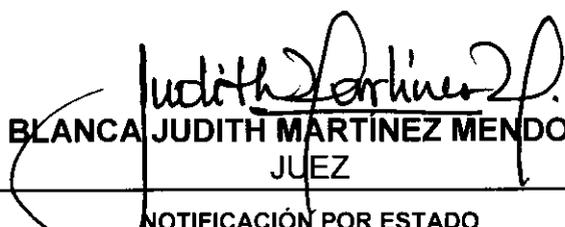
**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### **RESUELVE**

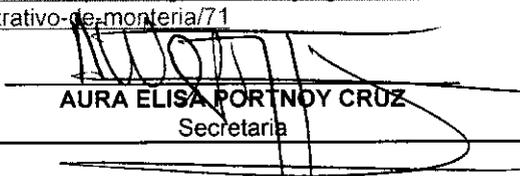
1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a las 2:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderada principal y al abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR** como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 82 y 83 del expediente respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 19 – FEBRERO – 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00629

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Catalina de Jesús Mercado Narváez

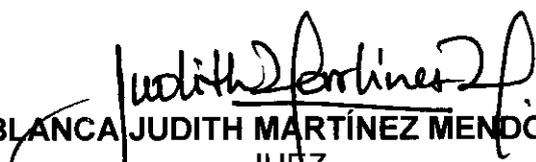
**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderada principal y al abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR** como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 56 y 57 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – FEBRERO – 2019. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las  
8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**  
Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00682  
**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Ruby Aidé Alvarez de la Barrera  
**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

### RESUELVE

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Colpensiones.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderado principal y al abogado **JOSE EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR** como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 45 y 46 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se  
notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a  
las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00199

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Margarita de Jesús Pineda Gómez

**Demandado:** Colpensiones

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes veintisiete (27) de agosto del año 2019 a las 4:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA** como apoderada principal y la abogada **LINA MARCELA SERNA MERCADO** como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 79 y 80 del expediente respectivamente.
5. Reconocer personería jurídica al abogado **JOSÉ EDUARDO SALGADO SOTOMAYOR** como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 106 del expediente respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 - febrero - 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00647

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Cecilia del Socorro Galván de Durango

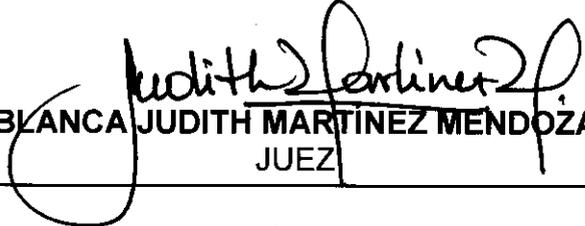
**Demandado:** Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

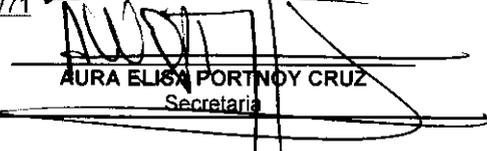
1. Fijar el día martes tres (03) de septiembre del año 2019 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **OSCAR LUIS USTA CASTILLO** como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 39 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00344

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Guianny Javier Rivera Chacón

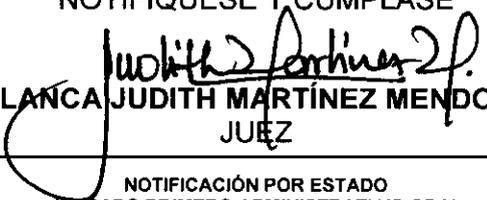
**Demandado:** Municipio de Montería – Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal – Policía Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

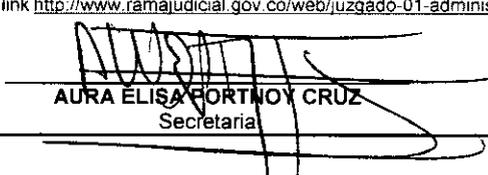
1. Fijar el día martes tres (3) de septiembre del año 2019 a las 09:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Requerir al Departamento de Córdoba, para que allegue el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.).
3. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
5. No tener por contestada la demanda por parte de Municipio de Montería – Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.
6. Reconocer personería a los abogados **OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ** y **YURLEIS STELA ESPITIA BLANCO**, como apoderados de Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 81 del expediente, con la previsión de que solamente puede actuar un apoderado judicial conforme lo prescribe el artículo 75 del C.G.P.
7. Requerir al Municipio de Montería – Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, para que constituya apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA PORTNOY CRUZ**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2017-00058  
**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Pedro Pablo Montiel Martínez  
**Demandado:** Universidad de Córdoba

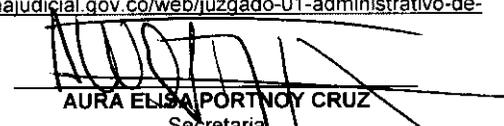
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes tres (03) de septiembre del año 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Universidad de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **KATHERINE LICETH PEREZ VARGAS** como apoderado de la Universidad de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 94 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)</b>	
Montería, <u>19 – febrero – 2019</u>	El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>009</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</a>
 <b>AURA ELISA PORTNOY CRUZ</b> Secretaría	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)**

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2016-00578

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Vilma del Carmen Acebedo Vergara

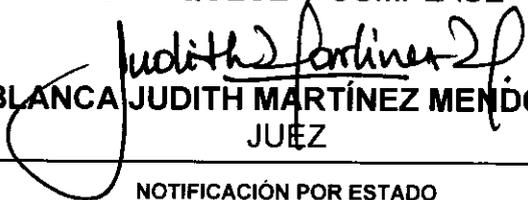
**Demandado:** Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

**RESUELVE**

1. Fijar el día martes tres (03) de septiembre del año 2019 a las 02:45 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **YASSITH YANETH MUSKUS TOBIAS** como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 87 del expediente.
5. Aceptar la renuncia de poder presentada mediante memorial que reposa a folio 114 del expediente, por parte de la apoderada del Departamento de Córdoba la abogada **YASSITH YANETH MUSKUS TOBIAS**.
6. Requerir al Departamento de Córdoba para que constituya apoderado dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 – febrero – 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 009 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

  
**AURA ELISA RORTNOY CRUZ**  
Secretaria



40

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00303

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Elías Jonás Beleño Suárez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elías Jonás Beleño Suárez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 30 de abril de 2018, frente a la petición presentada el 30 de enero de 2018, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Encontrándose la demanda para estudiar su admisión o no, el despacho remitirá el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba, por competencia, previas las siguientes consideraciones:

Al momento de la admisión de la presente demanda y una vez analizados los hechos expuestos como fundamentos de las pretensiones, considera esta unidad judicial que carece de competencia para conocer del presente caso.

Respecto a la competencia por el factor cuantía, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, establece:

*“Artículo 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

*“Artículo 152.- “Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:(...) 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”*

Atendiendo los parámetros indicados, en el sub examine se observa en la estimación razonada de la cuantía que la sanción por mora pretendida asciende a 1772 días de retardo, arrojando un valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$184.307.846) a favor de la parte actora. Así las cosas y como quiera que tal suma dineraria excede los CINCUENTA (50) salarios mínimos



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00313

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Hipólito Miguel Daza Peñates

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Hipólito Miguel Daza Peñates, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 10 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 10 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Hipólito Miguel Daza Peñates en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00345

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Plinio Alberto Coronado

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Plinio Alberto Coronado, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 10 de noviembre de 2017, frente a la petición presentada el 10 de agosto de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Plinio Alberto Coronado en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00431

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Rosiris del Carmen Almanza Buelvas

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Rosiris del Carmen Almanza Buelvas, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 5 de diciembre de 2017, frente a la petición presentada el 5 de septiembre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Rosiris del Carmen Almanza Buelvas en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00432

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Ronald Javier Buelvas Pacheco

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ronald Javier Buelvas Pacheco, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Ronald Javier Buelvas Pacheco en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00433

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Jairo Enrique Barrera Barrera

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Jairo Enrique Barrera Barrera, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Jairo Enrique Barrera Barrera en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00434

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Eder Alfonso David Rodríguez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Eder Alfonso David Rodríguez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 5 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 5 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Eder Alfonso David Rodríguez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00435

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Jorge Luis Doria Velásquez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Jorge Luis Doria Velásquez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de diciembre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de septiembre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Jorge Luis Doria Velásquez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00436

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Erica Lilibeth Diaz Hernández

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Erica Lilibeth Diaz Hernández, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 27 de julio de 2017, frente a la petición presentada el 27 de abril de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Erica Lilibeth Diaz Hernández en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00437

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Dublis Antonio Cotua Clementes

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Dublis Antonio Cotua Clementes, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 17 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 17 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Dublis Antonio Cotua Clementes en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00438

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Ligia Leonor Castellanos Guevara

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ligia Leonor Castellanos Guevara, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 9 de noviembre de 2017, frente a la petición presentada el 9 de agosto de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Ligia Leonor Castellanos Guevara en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00439

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Arminda Rosa Conde Arrieta

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Arminda Rosa Conde Arrieta, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 17 de noviembre de 2017, frente a la petición presentada el 17 de agosto de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Arminda Rosa Conde Arrieta en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00440

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** José Asterio Caro Izquierdo

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

José Asterio Caro Izquierdo, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por José Asterio Caro Izquierdo en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00441

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Aura Elena Acosta Vergara

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Aura Elena Acosta Vergara, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 29 de noviembre de 2017, frente a la petición presentada el 29 de agosto de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Aura Elena Acosta Vergara en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00442

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Carmen Emilia Cabrera Vargas

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Carmen Emilia Cabrera Vargas, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 17 de noviembre de 2018, frente a la petición presentada el 17 de agosto de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Carmen Emilia Cabrera Vargas en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00443

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** César Eduardo Atencia Domínguez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

César Eduardo Atencia Domínguez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 10 de noviembre de 2017, frente a la petición presentada el 10 de agosto de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por César Eduardo Atencia Domínguez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00444

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Alfredo Fidel Durango Tirado

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Alfredo Fidel Durango Tirado, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Alfredo Fidel Durango Tirado en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00445

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Jorge Arturo Campo Aruachán

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Jorge Arturo Campo Aruachán, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Jorge Arturo Campo Aruachán en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00446

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Carlos Eloy Correa Madrid

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Carlos Eloy Correa Madrid, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Carlos Eloy Correa Madrid en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00447

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Marlidis del Carmen Barboza Yepes

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Marlidis del Carmen Barboza Yepes, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 17 de noviembre de 2017, frente a la petición presentada el 17 de agosto de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Marlidis del Carmen Barboza Yepes en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00448

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Adalgiza Cabrales Vega

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Adalgiza Cabrales Vega, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 17 de noviembre de 2017, frente a la petición presentada el 17 de agosto de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Adalgiza Cabrales Vega en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00449

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Nelcy del Rosario Cogollo Mestra

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Nelcy del Rosario Cogollo Mestra, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 17 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 17 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Nelcy del Rosario Cogollo Mestra en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00450

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Patricia Elena Barroso Berrocal

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Patricia Elena Barroso Berrocal, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de diciembre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de septiembre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Patricia Elena Barroso Berrocal en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00470

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Rosiris del Carmen Jiménez Ayala

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Rosiris del Carmen Jiménez Ayala, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 24 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 24 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Rosiris del Carmen Jiménez Ayala en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00471

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Willintong José Correa Martínez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Willintong José Correa Martínez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 24 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 24 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Willintong José Correa Martínez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00472

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Wuilgen Eduardo Hernández Esquivel

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Wuilgen Eduardo Hernández Esquivel, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de diciembre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de septiembre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Wuilgen Eduardo Hernández Esquivel en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00473

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Eduardo Enrique León Sierra

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Eduardo Enrique León Sierra, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 2 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 2 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Eduardo Enrique León Sierra en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00474

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Bibiana Isabel Gary Argel

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Bibiana Isabel Gary Argel, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 10 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 10 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Bibiana Isabel Gary Argel en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00475

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Yovani Lora Blanquiceth

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Yovani Lora Blanquiceth, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 10 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 10 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Yovani Lora Blanquiceth en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00476

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Pedro Nel Barrera Sánchez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Pedro Nel Barrera Sánchez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Pedro Nel Barrera Sánchez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00477

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Luz Dary Espeleta Flórez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Luz Dary Espeleta Flórez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 10 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 10 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Luz Dary Espeleta Flórez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00478

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Argilio Manuel Díaz Román

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Argilio Manuel Díaz Román, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 18 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 18 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Argilio Manuel Díaz Román en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00479

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Nellys Hortensia Cervantes de Rangel

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Nellys Hortensia Cervantes de Rangel, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 19 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 19 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Nellys Hortensia Cervantes de Rangel en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00480

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Soris del Socorro Duarte de Ricardo

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Soris del Socorro Duarte de Ricardo, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 19 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 19 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Soris del Socorro Duarte de Ricardo en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00489

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Leonor del Carmen Castro Sarmiento

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Leonor del Carmen Castro Sarmiento, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 13 de mayo de 2018, frente a la petición presentada el 13 de febrero de 2018, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Leonor del Carmen Castro Sarmiento en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00490

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Ruvys Correa Blanco

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Ruvys Correa Blanco, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 19 de enero de 2018, frente a la petición presentada el 19 de octubre de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Ruvys Correa Blanco en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00491

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Luz Mady Gutiérrez López

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Luz Mady Gutiérrez López, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Luz Mady Gutiérrez López en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00492

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Mery Lora González

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Mery Lora González, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Mery Lora González en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00493

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Xenia Elena Fajardo Álvarez

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Xenia Elena Fajardo Álvarez, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 14 de octubre de 2017, frente a la petición presentada el 14 de julio de 2017, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Xenia Elena Fajardo Álvarez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra. 6ª N° 61- 44 – Edificio Elite – Ofic. 408- Telefax 7814277  
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**Expediente:** 23.001.33.33.001.2018-00494

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Demandante:** Omerly Fuentes Torres

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Omerly Fuentes Torres, a través de apoderada judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 30 de abril de 2018, frente a la petición presentada el 30 de enero de 2018, por cuanto negó el pago de la sanción moratoria a la parte actora establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, equivalente a un día de salario por cada día de retardo, contados desde los 70 días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía ante la demandada y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Omerly Fuentes Torres en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.